

Doctora  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez Primero Promiscuo de Familia de Girardot (Cundinamarca)  
E. S. D.

**PROCESO:** DIVORCIO  
**RADICACIÓN:** 253073184001**20210005100**  
**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE CUELLAR B.  
**DEMANDADO:** MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en tiempo me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del pasado 21 de julio del corriente año, mediante el cual resolvió ADMITIR la demanda de reconvención de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA contra mi representado; así:

1. El asunto de la demanda de reconvención se refiere a: divorcio de matrimonio religioso.

*“ASUNTO: Demanda de Reconvención - Divorcio de Matrimonio Religioso”  
(El destacado es mío)*

*.../...*

*“.... según poder otorgado por medio del presente escrito, me permito dentro del término procesal y oportuno, presentar la Demanda de Divorcio de Matrimonio Religioso presentada ante su Honorable Despacho....”  
(El destacado es mío)*

2. En cuanto a lo que se pretende, no se expresa con precisión y claridad, en concordancia con el numeral 4. Del artículo 82 del C. G. P.; cuando en la PRIMERA pretensión de la demanda de reconvención se expresa:

*“PRIMERA: ..... que se decrete el divorcio de los esposos MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA y JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMON, cuyo matrimonio religioso se celebró 05 de septiembre de 2010 en la Parroquia Divino Niño Jesús de Melgar, Tolima de acuerdo al Registro Civil de Matrimonio 05314234 expedido por la Notaría Única de Melgar.....” (El destacado es mío)*

En suma, se entiende que lo referenciado y pretendido en la demanda de reconvencción es el divorcio de matrimonio religioso, además cita el Registro Civil de Matrimonio Religioso No. 05314234 de la Notaría Única de Melgar.

Por lo anterior solicito a su señoría se inadmita la demanda de reconvencción por no cumplir los preceptos del numeral 4 del artículo 82; Núm., 1 Art. 84 del C. G. P.

Igualmente se requiera a la demandante en reconvencción para que arrime los Registros Civiles de Nacimiento de las partes, que contengan la nota marginal del matrimonio religioso, así como también el respectivo poder de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (Núm. 2, 5 Art. 90 C. G. P.) como anexos de la demanda de reconvencción.

Por lo anterior, señoría le solicito revocar el auto recurrido en lo referente a la admisión de la demanda de reconvencción, y en su lugar se disponga lo que en derecho corresponda.

De la señora Juez,

Con el debido respeto,

MIGUEL ROBERTO DÍAZ RODRIGUEZ

C. C. No. 19.282.793 de Bogotá

T. P. No. 158.622 del C. S. de la J.

Correo: [viajuridica@hotmail.com](mailto:viajuridica@hotmail.com)

Tel: 3142208265 - 3158205164